

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Derecho al Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Es el derecho de toda persona a buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de cualquier autoridad del Estado, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable, con excepción de aquella clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

En el análisis de este derecho, destaca el correlativo a la protección y confidencialidad de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición en los términos que establezca la ley, toda vez que los datos personales son una expresión de la privacidad, a no ser objeto de injerencias en la vida privada y la protección de la intimidad.

En esos términos, el Estado deberá garantizar que los sujetos obligados proporcionen la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre, ¹¹² bajo los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el caso de la protección de los datos personales, la regla general es la máxima reserva.

El alcance y contenido de este derecho humano de acceso a la información pública es una herramienta para la participación ciudadana y consolidación de la democracia, al revestir un ejercicio informado, el fortalecimiento de la rendición de cuentas del Estado y la confianza en la labor gubernamental, así como una cultura de transparencia.

DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ SOBRE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS

Definición: derecho de todo ser humano a recibir información necesaria para tomar decisiones sobre su estado de salud, a efecto de que comprenda con claridad los propósitos de todo examen o tratamiento, así como las consecuencias de dar o no su consentimiento.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la recepción adecuada de información médica.

Sujetos

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que omitan dar información médica a un paciente o persona autorizada.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (¿En qué parte del ordenamiento jurídico puedo encontrar este derecho?)

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI).
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (artículo 6.1 y 6.2).
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principios 3, inciso b; y 7).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1 y 12.2.).

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 10.1).

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto).
- Ley General de Salud (artículo 77 bis 37, fracción V).
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos (artículo 24, fracción XII).
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la salud (artículo 43).
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículos 29 y 119).
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes (artículo 9, fracción XI).
- NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (punto 9.9).
- NOM-015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad (punto 5.9).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, fracción novena, párrafo tercero).
- Código Administrativo del Estado de México (artículos 1.5, fracción VIII; y 1.41)
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículo 10, fracción XIV).
- Ley de Voluntad Anticipada (artículos 7, fracción II; y 9, fracción V).

Jurisprudencia

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
Consentimiento informado. Derecho fundamental de los pacientes...
Tesis Aislada 1a. XLIII/2012.

Referencia:

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. (2016). Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos (2.^a ed.) [Libro electrónico]. D.R. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. Recuperado 18 de junio de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>, páginas 253 - 256.